



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada **Engie Yanine Mitchell de la Cruz** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1018461980** y la tarjeta de abogada **No. 281727** quien representa los intereses del demandante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, marzo 08 de 2021,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Radicación No. 170014003009-2021-00142-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por **Bancolombia S.A**, en contra del señor **Jairo Antonio Ospina Carmona**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá dar claridad al hecho 03 del libelo genitor puesto en él expresa que el demandante pagaría la obligación en un plazo de 36 meses mediante 20 cuotas trimestrales, lo cual discrepa del título valor en el cual se observa un plazo definido de 60 meses.
2. Deberá dar claridad al hecho 04 de la demanda indicando de manera expresa cuáles son las cuotas vencidas y que no han sido pagadas por parte del demandado en relación al pagare No 8600084101.
3. Deberá dar claridad al hecho 08 de la demanda indicando de manera expresa cuáles son las cuotas vencidas y que no han sido pagadas por parte del demandado en relación al pagare No 8600082769.
4. Desde lo que es objeto del proceso y posterior tema de prueba, explicará lo contenido en el hecho 10 de la demanda.



5. Deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 431 del C.G.P en relación con la fecha en la cuál se hace uso de la cláusula aceleratoria.

6. En cumplimiento del Inciso 2° del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora informar bajo la gravedad de juramento (*que se entiende prestado con la petición*) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada, corresponde a la utilizada por ésta, para ello, indicando la forma como la obtuvo, además de ser posible allegar las evidencias correspondientes (*particularmente las comunicaciones a él remitidas*).

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. **Engie Yanine Mitchell de la Cruz** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1018461980** y la tarjeta de abogada No. **281727** del C.S. de la J, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 041 de marzo 09 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389d351d1eb2a9b20e8d35d0255a24cdfc3628f8ae4b92c07c44d461ae8ae37b**

Documento generado en 08/03/2021 12:56:14 PM